

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0946/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó le proporcionen copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que no se proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contrato, Convenio, Obligaciones de transparencia, Revoca, Razonable fundamentación y motivación, Certeza.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0946/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0946/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de febrero, teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074023000443**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

[...]

Proporcionar copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado. [...][Sic]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El catorce de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/783/2023**, de fecha 14 de febrero, signado por el **J.U.D. de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023000359, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y en cuadro totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción XI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por

los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"
[...]

- Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0712/2023**, de fecha 9 de febrero signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>092074023000359</p> <p><i>"Proporcionar copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y Cinepolis para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado." (SIC).</i></p>	<p>Al respecto, me permito remitir la respuesta a su solicitud proporcionada la Secretaría Particular mediante oficio ABJ/SP/LCPSI/003/2023, mismo que se adjuntan a la presente.</p>

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...]

- Oficio No. **ABJ/SP/LCPSI/003/2023**, de fecha 8 de febrero, signado por el **Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Institucional**, dirigido al **Titular de la Unidad Departamental de Transparencia**

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que no se encontró ningún tipo de documento que acredite un contrato o convenio con la empresa, así mismo le informo que dentro de las

salas de Cinépolis no se proyectan dichos anuncios publicitarios por motivo del informe del alcalde Santiago Taboada.

[...]

3. Recurso. El catorce de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No se proporciono la informacion solicitada. Se pidio copia del contrato firmado por la Alcaldia Benito Juarez para proyectar comerciales del Alcalde Taboada en las salas de la cadena CINEMEX pero la respuesta de la Alcaldia fue referente a las salas de cine CINEPOLIS. CINEPOLIS y CINEMEX son empresas distintas. Pido atentamente se busque y entregue la informacion requerida.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El diecisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El tres de marzo, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió los siguientes oficios, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

- Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0429/2023**, de fecha uno de marzo, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, y, dirigido a **este Instituto.**

[...]

3.- Se informa:

Que después de hacer un análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0428/2023, de fecha 01 de marzo del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I*

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- ...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que los mismos satisfacen en su totalidad la solicitud del recurrente.

[...][sic]

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0428/2023**, de fecha uno de marzo, signada por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, dirigido al **Solicitante**, donde menciona lo siguiente:

[...]

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer un análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

[...][Sic.]

6. Cierre de Instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el catorce de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, horas más tarde del mismo catorce de febrero.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del quince de febrero y hubiesen fenecido el siete de marzo, ambos de dos mil veintitrés³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días 18, 19, 25 y 26 de febrero, así como el 4 y 5 de marzo, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, por ser inhábiles al ser sábados y domingos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Proporcionar copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado [...] [sic]</p>	<p><u>J.U.D. de Transparencia</u></p> <p>[...] La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023000359, misma que se adjunta al presente.</p> <p>Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y en cuadro totalmente con lo que el peticionario requiere.</p> <p>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se</p>	<p>[...] No se proporciono la informacion solicitada. Se pidio copia del contrato firmado por la Alcaldia Benito Juarez para proyectar comerciales del Alcalde Taboada en las salas de la cadena CINEMEX pero la respuesta de la Alcaldia fue referente a las salas de cine CINEPOLIS. CINEPOLIS y CINEMEX son empresas distintas. Pido atentamente se busque y entregue la informacion requerida. [...] [sic]</p>

encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción XI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información" [...]" (Sic)

Titular de la Unidad de Transparencia

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
092074023000359 <i>"Proporcionar copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y Cinópolis para proyectar en sus salas los consejos de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado." (SIC)</i>	Al respecto, me permito remitir la respuesta a su solicitud proporcionada a la Secretaría Particular mediante oficio ABA/SOL/CP/BI/003/2023, mismo que se adjuntan a la presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [sic]

	<p><u>Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Institucional</u></p> <p>[...] Al respecto hago de su conocimiento que no se encontró ningún tipo de documento que acredite un contrato o convenio con la empresa, así mismo le informo que dentro de las salas de Cinépolis no se proyectan dichos anuncios publicitarios por motivo del informe del alcalde Santiago Taboada. [...] [sic]</p>	
--	---	--

De lo anterior, es posible deducir que el particular se agravia al considerar que la respuesta que le fue proporcionada no corresponde con la información petitionada, dado que solicitó información referente a un contrato celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y Cinemex; no obstante, el sujeto obligado en su respuesta se refiere a que realizó la búsqueda en relación con algún acuerdo celebrado entre la Alcaldía y Cinépolis.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado. La

respuesta del sujeto obligado, fundada en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, señala que “*no se encontró ningún tipo de documento que acredite un contrato o convenio con la empresa [...] que dentro de las salas de Cinépolis no se proyectan dichos anuncios publicitarios por motivo del informe del alcalde Santiago Taboada*”. En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia que no se proporcionó la información solicitada. Mientras que, en sus alegatos, el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial.

Por lo antes dicho, es posible afirmar que el agravio del particular resulta fundado, dado que el sujeto obligado en su respuesta se refirió a una empresa distinta a la señalada en la solicitud de información, con lo que incumplió con el principio de congruencia que debe caracterizar a cualquier acto administrativo. Lo anterior, guarda relación con el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control **SO/002/2017**, el cual dispone que el principio de congruencia implica que exista concordancia entre la solicitud formulada por el particular y la documentación proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta a dicho pedimento informativo⁴.

⁴ Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, con clave de control: **SO/002/2017**, de rubro “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”, el cual dispone: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando

2.- Sobre el contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX, resulta oportuno destacar que dentro del portal de transparencia del sujeto obligado se encontró una nota de prensa de la propia Alcaldía Benito Juárez, de fecha 12 de noviembre de 2022, en la cual se comunica, que el Alcalde Santiago Taboada y CINEMEX firmaron un convenio para aumentar los Puntos Violeta en la demarcación, consistente, entre otras cosas, de la proyección en sus siete complejos de un denominado “cineminuto” previo a cada función para informar a las mujeres de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia, destacando por voz de la apoderada legal del Grupo Cinemex “**Hoy estrenamos el cine minuto que armó Santiago con su equipo**, este es parte principal de la proyección. En 60 segundos tiene que transmitir un gran mensaje y que mejor gran mensaje que Puntos Violeta. Cinemex se ha vuelto partícipe de esta iniciativa en la que verdaderamente creemos. Cinemex es una empresa aliada y siempre va a estar muy entusiasmada de los grandes proyectos, de las grandes iniciativas y cuentan con todo nuestro apoyo”:

[...]

las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



El alcalde de Benito, Juárez Santiago Taboada, y Grupo Cinemex firmaron un convenio de colaboración con el que se suman a la iniciativa de Puntos Violeta, los cuales tienen por objetivo resguardar y canalizar a las mujeres que hayan sido violentadas, además la empresa proyectará en sus 7 complejos un cineminuto previo a cada función para informar a las mujeres de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia.

“Estamos convencidos que está es una gran iniciativa que nos va a permitir visibilizar... Es probable que cuando alguna de las personas, algunas de las mujeres que vengan al cine, probablemente se va a sentir identificada con ese cineminuto y si logramos que en esos 60 segundos esa persona pueda captar el mensaje y pueda solicitar ayuda y atención, en serio, la misión está cumplida; con una sola mujer que salvemos, el punto violeta y esta iniciativa habrá dado resultados”, destacó.

Santiago Taboada explicó que con esta acción, hoy la demarcación suma 57 puntos en los que las mujeres pueden resguardarse en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia y solicitar apoyo de la alcaldía en materia de seguridad, legal o para ser canalizadas a alguna casa aliada.

“Quienes salen corriendo o quienes en vía pública o quienes en diferentes momentos en la escuela, en fin, en un restorán, en cualquier lugar puedan ser violentadas, podemos hacer con ustedes, con la iniciativa privada, ese espacio de orientación y de canalizar a estas mujeres y por eso el poder hacer esta acción de difusión con Cinemex es fundamental, porque por supuesto que cuando vayan a los lugares donde ustedes nos han ayudado a entrar a que sean un punto violeta adicional, también vamos a poder ir sensibilizando que ésta es una realidad y que hay que atenderla, no hay que esconderla”, apuntó.

Asimismo, el alcalde explicó que un inmueble de la alcaldía que hace más de 4 años se creó con la finalidad de darles una capacitación adicional a las mujeres, dijo, hoy las necesidades han cambiado y es por ello que se está transformando en un refugio para víctimas de violencia.

“El primer problema que tienen es que cuando son violentadas y salen de su casa, o salen del lugar donde son violentadas ¿a dónde van? Muchas veces se salen con lo que traen puesto, sin un peso en la bolsa y nosotros como Gobierno tenemos que ser muy sensibles en que este primer acercamiento tenemos que hacer una acción muy concreta”, subrayó.

Acompañado de representantes de Canaco, Canirac, Coparmex, Amexme, de las universidades Amerike y Univdep, además de establecimientos mercantiles, en su mayoría mujeres, Santiago Taboada reconoció a la iniciativa privada por sumarse a este proyecto.

“Desde el gobierno hacemos un esfuerzo y todas nuestras instalaciones que son también muy concurridas van a ser puntos violeta. Yo no tengo miedo, ni cuestiono el que el gobierno pueda ser ayudado de la iniciativa privada, por el contrario, esa es la manera de hacer equipo para sacar un país adelante y la Ciudad de México tiene esa característica, que no solamente el gobierno es suficiente, por el contrario, este tipo de alianzas, este tipo de empresas, academias, escuelas y establecimientos nos van a permitir lograr efectivamente que erradiquemos de una vez por todas está violencia hacia las mujeres”.

En este sentido, Emy Gabriela del Razo Torres, apoderada legal de Grupo Cinemex, reconoció al alcalde de Benito Juárez por esta iniciativa en favor de las mujeres. “Hoy estrenamos el cine minuto que armó Santiago con su equipo, este es parte principal de la proyección. En 60 segundos tiene que transmitir un gran mensaje y que mejor gran mensaje que Puntos Violeta. Cinemex se ha vuelto partícipe de esta iniciativa en la que verdaderamente creemos. Cinemex es una empresa aliada y siempre va a estar muy entusiasmada de los grandes proyectos, de las grandes iniciativas y cuentan con todo nuestro apoyo”. [...] [sic]

Es decir, **esta nota encontrada en el portal del sujeto obligado da cuenta de la firma de un convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa CINEMEX para aumentar los Puntos Violeta en la Demarcación a favor de las mujeres**, y, de la **proyección en sus siete complejos antes de cada función del “cineminuto” que contiene información para las mujeres respecto de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia**. En este sentido, esta nota es un indicio claro de que sí existe un convenio entre el sujeto obligado y la empresa CINEMEX en los términos señalados, sobre los Puntos Violeta.

3.- Asimismo, en el portal de internet del sujeto obligado se encuentra más información sobre los Puntos Violeta, en lo general, destacando lo siguiente:



4.- Es importante, señalar que la firma de los contratos y los convenios en los que participe la Alcaldía tiene que ver directamente con las obligaciones de transparencia, en el caso que nos ocupa, con la fracción XXXV del artículo 121, referente a:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Fracción – XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

En este sentido, se realizó la búsqueda en el Portal de Transparencia del sujeto obligado y, efectivamente, se encontró el siguiente convenio firmado el 13 de octubre de 2022:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA BENITO JUARÉZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE NOMBRARÁ COMO "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE EN BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR LA MTRA. LORENA RAMOS HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, OPERADORA DE CINEMAS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "CINEMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS CC. EMY GABRIELA DEL RAZO TORRES Y XIMENA CARREÑO MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS; Y QUE EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" convienen establecer mecanismos de colaboración entre "LA ALCALDÍA" y "CINEMEX", para conjuntar esfuerzos mediante la realización de diversas acciones con la finalidad de fomentar entre la población la cultura de protección civil, el sano esparcimiento, la prevención de adicciones, la igualdad sustantiva y todas aquellas acciones que sean en beneficio de la sociedad cuyos términos y condiciones serán convenidos por ambas partes durante la vigencia del presente convenio y con apego a la normatividad vigente aplicable.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN: "LAS PARTES" de acuerdo con sus posibilidades y respetando la Ley y sus políticas, concertarán por escrito los programas, acciones y calendarios para coadyuvar en el desarrollo de actividades, proyectos y análisis en términos del presente convenio de acuerdo con las siguientes líneas de acción.

...

10. Difundir información preventiva en materia violencia de género, misma que será proporcionada y divulgada por “CINEMEX” en las instalaciones que ésta estime conveniente, con la finalidad de fortalecer la seguridad e integridad física de las personas que acuden a éstas;
11. Fomentar de manera conjunta la difusión y capacitación en materia de violencia de género, para los trabajadores de “CINEMEX”, que, en el ámbito de su competencia, permitan fortalecer su capacidad de respuesta ante una situación de emergencia;
12. Intercambiar información en materia de violencia de género, en los diferentes ámbitos que les compete,
13. Difundir a través de un cine-minuto en los diferentes inmuebles que “CINEMEX”, estime pertinente, la información que “LAS PARTES”, estimen de interés y ayuda para la sociedad.

...

[...] [sic]

Bajo este convenio marco se entiende lo relacionado con la proyección de los **“cineminutos” que contiene información para las mujeres respecto de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia, los cuales ayudan a aumentar los Puntos Violeta en la demarcación.**

5.- Ahora bien, también se encontró en el portal de internet del sujeto obligado un apartado respecto al Informe del Alcalde referente al primer año de su segunda administración al frente de la Alcaldía Benito Juárez, y, en la temática sobre **“Somos la alcaldía que cuida a las mujeres”** uno de los principales puntos es el referente a **“Instalamos Puntos Violeta para proteger a las mujeres de la violencia”**, es decir, hay indicios que relacionan el tema de los Puntos Violeta con el Convenio, la proyección de los **“cineminutos”** y este punto del informe de gobierno del Titular de la Alcaldía Benito Juárez.



A UN AÑO DE MI SEGUNDA ADMINISTRACIÓN EN LA BENITO JUÁREZ HEMOS TENIDO GRANDES AVANCES.



- Semblanza **Santiago Taboada** >
- Seguridad >
- Mujeres >
- Desarrollo Social >
- Medio Ambiente >
- Deporte >
- Infraestructura >

Alcalde Santiago Taboada

Mi nombre es **Santiago Taboada**, nací en la colonia Narvarte en donde crecí en una época de la que tengo muy buenos recuerdos de niño, jugando en la calle con mis amigos. Hoy tengo 37 años y quiero que mis hijos tengan la misma oportunidad que tuve yo de disfrutar la ciudad con espacios donde puedan jugar y sobre todo que se sientan seguros.

Como buen chilango, soy aficionado al futbol y a los tacos. Pero lo que más me gusta es pasar tiempo con mi familia.

Mis padres me enseñaron la importancia del **trabajo honesto**, el valor de la **unión** y la disposición para **ayudar a los demás**. Por eso, estudié derecho en la UNAM y después hice una maestría en Gobernanza y Comunicación Política en la George Washington University.

Desde muy joven inicié mi carrera política en el Partido Acción Nacional, en donde crecí gracias al **trabajo duro** y a mis **buenas ideas**.

Formo parte de una **nueva generación de jóvenes que defienden la libertad, la inclusión, la diversidad y los derechos de todas y todos**.

En el sector público me he desempeñado como diputado local y diputado federal; y fui legislador Constituyente encargado de elaborar la primera Constitución de la CDMX.

En el 2018 fui electo **alcalde de Benito Juárez** en donde **trabajamos de la mano, gobierno y sociedad**, para lograr una alcaldía más justa, equitativa y segura para **todos**.

En el 2021 los vecinos me reiteraron su confianza y logramos la reelección con una votación histórica en Benito Juárez.

Desde entonces hemos seguido trabajando , obteniendo logros importantes y **mejorando la calidad de vida de todos en** la alcaldía.

...

Somos la alcaldía que cuida a las mujeres



- Rescatamos las Estancias Infantiles que el Gobierno Federal cerró.
- Instalamos Puntos Violeta para proteger a las mujeres de la violencia.
- Creamos el Centro de Prevención de las Violencias de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento.

...

6.- También, es importante destacar que la respuesta del sujeto obligado se refiere a otra solicitud similar, la cual, involucra a la empresa Cinépolis y no a Cinemex, situación que no es operante, dado que, como señala la parte recurrente son empresas diferentes, se señala que no existe ningún convenio con Cinépolis mientras que si existe un convenio marco con Cinemex, asimismo, en el caso de Cinemex se transmiten los “*cineminutos*”, relacionados con la temática de los Puntos Violeta que son abordados en el informe de gobierno de la Alcaldía.

7.- Como se puede observar, primero, el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente a la “*copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado*”, segundo, entregó una respuesta relacionada con otra empresa diferente a Cinemex, lo cual, se traduce en una inadecuada fundamentación y motivación sobre lo solicitado, tercero, no señaló que lo solicitado es materia de las obligaciones de

transparencia del sujeto obligado contenido en el artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y, cuarto, este Órgano Garante encontró elementos o indicios de que el sujeto obligado deberá de emitir una nueva respuesta sobre lo solicitado, razonablemente fundada y motivada que le brinde certeza a la parte recurrente.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente, en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las que se pronunciaron, así como, la Dirección de Igualdad Sustantiva que aparece en el formato del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia como la unidad administrativa responsable del seguimiento del Convenio marco firmado por la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda lo solicitado por la parte recurrente, esto es, sobre la “ *copia del contrato o convenio entre la Alcaldía Benito Juárez y CINEMEX para proyectar en sus salas los comerciales de Santiago Taboada con motivo de su informe de gobierno el año pasado* ”, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



INFOCDMX/RR.IP.0946/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.0946/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20